



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA YERLY QUESADA ARTUNDUAGA
DEMANDADO	NATANAEL QUESADA LOZANO
RADICADO	41001-31-10-003-2022-00447-00

Teniendo en cuenta que las excepciones previas propuestas por el apoderado del demandado no se presentaron conforme a lo normado en el art. 442 del Código General del Proceso, esto es mediante recurso de reposición, éstas se rechazan.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la ejecutante por el término hábil de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito propuestas por el apoderado y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería al doctor CAMILO ANDRES FAJARDO CORREDOR, para que actúe como apoderado del demandado Natanael Quesada Lozano, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA. -

J.g.a.b.